



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0633/2025	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	090164025000100

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>El documento que contenga trayectoria, curriculum vitae y acta de ratificación de nombramiento de los jueces Jupiter Lopez Ruiz y Fernando Rojas Pacheco.</i>	<i>Señalo que era parcialmente competente para responder por lo que proporciono dos links electrónicos en donde entrego información relativa a lo solicitado, asimismo remitió la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i>	<i>Porque señala que la información fue insuficiente.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La institución pública deberá turnar a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la Secretaría General con el objeto de entregar el soporte documental relativo al acta de ratificación de nombramiento de Fernando Rojas Pacheco o Héctor Fernando Rojas Pacheco. • En caso de no contar con la información declare formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia y entregue a la persona la Acta que asiente dicha acción.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, trayectoria, formación académica, nombramiento, acceso a la información.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** se **MODIFICA** y deberá turnar a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la Secretaría General con el objeto de entregar el soporte documental relativo al acta de ratificación de nombramiento de Fernando Rojas Pacheco o Héctor Fernando Rojas Pacheco.*

En caso de no contar con la información declare formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia y entregue a la persona la Acta que asiente dicha acción.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, toda vez que a pesar de que la institución pública notificó una **segunda respuesta** a la persona, a través del oficio número **UT/RR/633-1/2025** de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia; **esta respuesta no cumplió** con lo solicitado, ya reitero que era parcialmente competente y señalé nuevamente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como institución pública competente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

No obstante, lo anterior, de la respuesta primigenia se advierte que no se dio la información completa relativo al requerimiento de la ratificación de nombramiento de los jueces Jupiter Lopez Ruiz y Fernando Rojas Pacheco, por lo que en la respuesta complementaria tampoco se observa dicha información por lo que en estricto sentido se determinó que no cumple con lo que se solicitó, por tanto al seguir la materia de la inconformidad, se entró al estudio del presente caso.

No obstante, lo anterior, este Instituto **NO** identificó alguna otra de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable. Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La institución pública deberá turnar a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la Secretaría General con el objeto de entregar el soporte documental relativo al acta de***

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

ratificación de nombramiento de Fernando Rojas Pacheco o Héctor Fernando Rojas Pacheco.

- **En caso de no contar con la información declare formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia y entregue a la persona la Acta que asiente dicha acción.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Favor de proporcionar (i) documento que contenga trayectoria; (ii) curriculum vitae y (iii) acta de ratificación de nombramiento de los jueces Jupiter Lopez Ruiz y Fernando Rojas Pacheco..” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 06 de febrero de 2025 la institución pública remitió la solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del oficio número **CJCDMX/UT/100/2025** de fecha 05 de febrero de 2025:

“... ”

*Al respecto, con fundamento en los artículos 93 fracciones IV, VI y 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera.** De la misma forma, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Sirve a lo anterior la transcripción de los artículos citados que a la letra señalan:*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

En consecuencia, este **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es parcialmente competente** para atender su solicitud de información, sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento a sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos, 1, 4 fracciones I, II, IV, 5 fracciones X, XII, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que en su parte conducente establece:

...

Por lo anterior, hago de su conocimiento que su solicitud se remitió parcialmente a la Unidad de Transparencia (UT) del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente, cuyos datos le proporciono a continuación:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
Domicilio:	Río Lerma Núm. 62, piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc
Teléfono(s):	55-9156-4997 Ext. 111104
Correo electrónico:	oipt@tsjcdmx.gob.mx
Horarios de atención:	Lunes a Jueves 9:00 a 15:00, Viernes 9:00 a 14:00.

...” (Cita Textual)

Aunado a lo anterior, la institución pública genero el acuse de remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090164025000100

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de remisión	06/02/2025 12:07:35 PM
Información solicitada	Favor de proporcionar (i) documento que contenga trayectoria; (ii) curriculum vitae y (iii) acta de ratificación de nombramiento de los jueces Jupiter Lopez Ruiz y Fernando Rojas Pacheco.
Información adicional	El juez Hector Fernando Rojas Pacheco rindió protesta el 4 de julio de 2019: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Mensaje_04072019.pdf
Archivo adjunto	090164025000100_REMISION_PARCIAL_para_firma_Firmado.pdf

Con fecha 17 de febrero de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio número **CJCDMX/UT/IP-100/2025** de misma fecha:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la **Secretaría General**, área adscrita a esta Judicatura; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

La **Secretaría General**, manifestó lo siguiente:

“(…)

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, relacionado con el tema motivo de la solicitud que antecede; de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al Lineamiento “Quincuagésimo cuarto” para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da contestación a dichas solicitudes de manera conjunta en los siguientes términos:

Con el propósito de garantizar de la manera más amplia el acceso a la información de la persona solicitante, se hace de su conocimiento la liga electrónica de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que pueden ser consultados los Acuerdos 45-17/2021 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, (de la página 150 a la 151) y 04-20/2022 de fecha tres de junio de dos mil veintidós, (de la página 19 a la 20), emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que contienen información tocante al tema motivo de la presente solicitud.

LIGA DE ACUERDOS:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/Acta17-2021.pdf

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta20-2022.pdf

(…)” SIC

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 24 de febrero de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“La respuesta de la autoridad fue incompleta, se solicitaron los documentos que contienen (i) trayectoria profesional de los juzgadores, (ii) su curriculum vitae, así como (iii) las actas donde consta el nombramiento como jueces por parte del Consejo de la Judicatura en la cual se funda y motiva que las personas dereferencia son idóneos para ocupar los cargos de jueces conforme a sus respectivas trayectorias, después de haber sido evaluados por los integrantes

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

dedicho Consejo de la Judicatura. Las ligas a los acuerdos proporcionadas por la autoridad responsable son insuficientes: http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/Acta17-2021.pdf http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta20-2022.pdf. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 27 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 13 de marzo de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través de un oficio número **UT/RR/633/2025**, suscrito por la Unidad de Transparencia; asimismo informó la emisión de una respuesta complementaria.

C) El 21 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió el documento que contenga trayectoria, curriculum vitae y acta de ratificación de nombramiento de los jueces Jupiter Lopez Ruiz y Fernando Rojas Pacheco.

En **respuesta**, la institución pública informó que era parcialmente competente para responder por lo que proporciono dos links electrónicos en donde entrego información relativa a lo solicitado, asimismo remitió la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque la información fue insuficiente.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la persona solicitó de los jueces **Jupiter Lopez Ruiz** y **Fernando Rojas Pacheco**, lo siguiente:

1. **Documento que contenga trayectoria**
2. **Curriculum Vitae**
3. **Acta de ratificación de nombramiento**

De lo anterior tenemos que la **institución pública informo que era parcialmente competente, es decir que solo tenía capacidad para entregar una parte de la información**, en este sentido sería del requerimiento relativo al **Acta de ratificación de nombramiento**, por lo que turna la solicitud a la **Secretaría General**, dicha unidad

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

administrativa acepto su competencia y refirió que la información se ponía a consulta en los siguientes links electrónicos:

- http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/Acta17-2021.pdf

Del **Acuerdo 45-17/2021** de fecha 26 de marzo de 2021, se refirió que la información se encontraba en la página 150 a la 151:



del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Magistrados así como al Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Presupuesto, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México. Cúmplase.

ACUERDO 45-17/2021

El consejero Ricardo Amezcua Galán, mediante oficio CJCDMX/P4/028/2021 y anexo, somete a consideración de este órgano colegiado, el dictamen de ratificación del licenciado Ezequiel Pacheco Flores, como Juez de la Ciudad de México; en relación con el acuerdo plenario 13-29/2020, emitido en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las y los integrantes de este órgano colegiado, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto por los artículos 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:**

PRIMERO. Tomar conocimiento del proyecto de ratificación que presenta el consejero Ricardo Amezcua Galán; una vez analizado el mismo, este órgano colegiado determina procedente **aprobar el proyecto propuesto, por unanimidad de voto**, en el que se resuelve: "...**PRIMERO.** - Es procedente ratificar el nombramiento del licenciado Ezequiel Pacheco Flores como Juez de la Ciudad de México, en los términos que establece el artículo 35, apartado B, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con el numeral 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con efectos a partir del primero de mayo de dos mil veintiuno. **SEGUNDO.** - ... **TERCERO.** - ... **CUARTO.** - ...". En su oportunidad circúlese para la firma de las y los señores consejeros que por unanimidad aprobaron.

SEGUNDO. Por ser un asunto de interés general, con fundamento en el artículo

ACTA No. 17/2021

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA,
VIERNES VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

151/159

217, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publíquese la parte conducente del presente acuerdo plenario, **por una sola vez**, en el Boletín Judicial de esta H. Institución, para conocimiento de las y los servidores públicos, litigantes y público en general.

TERCERO. Tener por cumplida la encomienda concedida al consejero Ricardo Amezcua Galán, en términos del artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en relación con el acuerdo plenario 13-29/2020, emitido en sesión de fechas dieciocho de agosto de dos mil veinte; en tal virtud, se agradece al Consejo de mérito la atención brindada al asunto que nos ocupa.

Comuníquese el contenido del presente acuerdo plenario para su conocimiento y efectos procedentes, a las autoridades administrativas correspondientes tanto del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México. Cúmplase.

ACUERDO 46-17/2021

Pronunciamiento de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto de las y los Secretarios de Acuerdos que se encuentran fungiendo como Jueces y Jueces Interinos que han estado por tres meses en el encargo correspondiente, en los diversos órganos jurisdiccionales; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las y los integrantes de este órgano colegiado, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto por los artículos 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:**

Tomar conocimiento de las manifestaciones vertidas por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; una vez analizado el asunto de que se trata y evidenciada la necesidad de designar a las y el Secretario de Acuerdos que se encuentran fungiendo como Jueces y Juez Interino, por tres meses en el encargo correspondiente, en los diversos órganos jurisdiccionales,

De la revisión de la documental no se observa que se desprenda información de la Acta de ratificación de nombramiento de alguno de las personas señaladas en la solicitud, por lo que se determina que no cumple con lo solicitado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

Continuando con el siguiente link electrónico proporcionado:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta20-2022.pdf

Del **Acuerdo 04-20/2022** de fecha 03 de junio de 2022, se refirió que la información se encontraba en la página 19 a la 20:



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19/136

en acatamiento al artículo 62, fracción XV, del multicitado Reglamento Interior, conforme a lo siguiente: -----

ACTA	ACUERDOS OBSERVADOS
19/2022	Sin acuerdos observados.

En este acto, al no advertirse observaciones al proyecto de acta de cuenta, previamente circulada entre las y los integrantes de este órgano colegiado, se aprueba el contenido de la misma, en términos del acuerdo plenario 43-17/2011, de fecha cinco de abril del año dos mil once, ordenándose se circule para que sea firmada. -----

ACUERDO 04-20/2022

La consejera Emma Aurora Campos Burgos, mediante oficio CJCDMX/P5/0061/2022 y anexo, somete a consideración de este órgano colegiado, el dictamen de ratificación del doctor Júpiter López Ruiz, como Juez de la Ciudad de México; en relación con el acuerdo plenario 15-25/2021, emitido en sesión de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; expresados que fueron los comentarios por parte de las y los señores Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ:** -----

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO del proyecto de ratificación que presenta la consejera Emma Aurora Campos Burgos; una vez analizado el mismo, este órgano colegiado determina procedente **APROBAR el proyecto propuesto, por unanimidad de votos**, en el que se resuelve: "... PRIMERO.- Es procedente ratificar el nombramiento del doctor Júpiter López Ruiz, como Juez del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, en los términos que establece el artículo 35, apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con el numeral 17 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, a partir del 8 de junio de 2022. SEGUNDO.- ... TERCERO.- ... CUARTO.- ...". -----

ACTA No. 20/2022

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA,
VIERNES TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

20/136

En su oportunidad, circúlese para firma de las y los señores Consejeros, que por unanimidad aprobaron. -----

SEGUNDO. Por ser un asunto de interés general, con fundamento en el artículo 217, segundo párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **PUBLÍQUESE** la parte conducente del presente acuerdo plenario, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Poder Judicial de esta Ciudad, para conocimiento de las y los servidores públicos, litigantes y público en general. -----

TERCERO. TENER POR CUMPLIDA la encomienda concedida a la consejera Emma Aurora Campos Burgos, en términos del artículo 54, fracción III, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, en relación con el acuerdo plenario 15-25/2021, emitido en sesión de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; en tal virtud, se agradece a la Consejera de mérito, la atención brindada al asunto que nos ocupa. -----

CUARTO. INSTRUIR a la Secretaría General del propio Consejo, para que, a través de los Secretarios Actuarios adscritos al área a su cargo, proceda a la devolución de los documentos presentados por el doctor Júpiter López Ruiz, con motivo de su proceso de ratificación; lo anterior, previa copia que, de los mismos, sea remitida a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Tribunal, para ser glosados como constancia al expediente personal del Juzgador aludido. -----

COMUNÍQUESE el contenido del presente acuerdo plenario para su conocimiento y efectos procedentes, a las autoridades administrativas correspondientes tanto del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México. Cúmplase. -----

ACUERDO 05-20/2022

La consejera Emma Aurora Campos Burgos, mediante oficio CJCDMX/P5/0062/2022 y anexo, da cuenta a este órgano colegiado, con las actas de visitas ordinarias practicadas a la Novena y Décima Salas Civiles, a la Octava y Novena Salas Penales, así como a la Quinta Sala Familiar, todas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al Segundo Periodo del año dos mil veintidos; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo plenario 09-11/2022, emitido en sesión

ACTA No. 20/2022

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA,
VIERNES TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

De la revisión de la documental se observa si se proporciona la información relativa a la Acta de ratificación de nombramiento de Jupiter Lopez Ruiz, por lo que se determina que cumple con lo solicitado.

Ahora el Consejo refirió que por cuanto hace a los **requerimientos señalados como 1 y 2** son competencia del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por lo que remitió la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando un folio nuevo, dicha acción se válida, toda vez que fundo y motivo su capacidad para contestar dichos requerimientos, lo anterior se basa con la remisión de la **respuesta otorgada por la Tribunal misma que fue informada en el oficio número P/DUT/0880/2025 de fecha 24 de febrero de 2024.**

Por todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** deberá turnar a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la Secretaría General con el objeto de entregar el soporte documental relativo al acta de ratificación de nombramiento de Fernando Rojas Pacheco o Héctor Fernando Rojas Pacheco.

En caso de no contar con la información declare formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia y entregue a la persona la Acta que asiente dicha acción.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform